

ESTATUTOS DEL SINDICATO **PROFESIONAL DE POLICIAS LOCALES DE** **CASTILLA-LA MANCHA.**

**Aprobados en Asamblea General Extraordinaria,
celebrada en Albacete, el día dos de Octubre de dos mil.**

TITULO PRIMERO:

DENOMINACION, DOMICILIO Y AMBITO.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA", y el anagrama SPL C-LM, se constituye, de acuerdo con el artículo 7 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1.985, de fecha 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás leyes concordantes, un Sindicato Profesional, que adquiere personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales vigentes y al contenido de sus propios Estatutos, una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 4.7 de la citada L.O. 11/85..

Artículo 2. Domicilio.

El Sindicato Profesional fija su domicilio en la Ciudad de Albacete, calle Hermanos Falcó nº 4, portal A, piso 4ºF, C.P. 02002, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión Permanente del Sindicato, pueda acordar su traslado a cualquier otro lugar, dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin que ello signifique modificación de estos Estatutos. El cambio de domicilio se comunicará a la Oficina Pública del Registro (O.P.R.) correspondiente. *

** La Comisión Permanente del Sindicato en Asamblea Extraordinaria celebrada en Enero de 2.001, acordó por unanimidad trasladar el domicilio social del Sindicato a calle Pablo Medina nº 10-5ªA de Albacete, C.P. 02005, comunicando por escrito este hecho a la O.P.R. pertinente.*

Artículo 3. Ambito territorial y funcional del Sindicato.

Su ámbito territorial es el de toda la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del Estado Español, y abarca a todos los policías locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como, a todo el personal adscrito o que tenga relación laboral directa con el mismo, que desempeñe sus funciones dentro de dicha Región.

TITULO SEGUNDO:

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y FINES.

Artículo 4. Principios Fundamentales.

Este Sindicato Profesional, responde en su concepción, organización y funcionamiento a principios democráticos, declarándose totalmente independiente de cualquier grupo político, económico o de otra naturaleza. Se asienta fundamentalmente en el respeto a la Constitución y las leyes, para la defensa de los intereses profesionales, sindicales y sociales de sus afiliados.

Artículo 5. Fines.

Son fines irrenunciables de este Sindicato Profesional:

- a) Representar y defender los intereses profesionales, tanto materiales como morales, corporativos e individuales de sus integrantes.
- b) Fomentar y mantener el prestigio profesional, velando por el cumplimiento de las disposiciones que legal o reglamentariamente se establezcan y les afecten, utilizando para ello todos los medios idóneos.
- c) Participar, a través de los procedimientos de consulta y colaboración que establezcan, en la determinación de las condiciones específicas de empleo de sus miembros.
- d) Exponer a la Administración Estatal, Autonómica y Local, las iniciativas y sugerencias que puedan recoger las aspiraciones de sus miembros; actuar como órgano consultivo en las elaboraciones de las disposiciones y resoluciones que puedan afectarles y presentar a las Autoridades competentes las propuestas aprobadas por este Sindicato Profesional, organizando las acciones colectivas necesarias para llevar a buen término tales reivindicaciones.
- e) Participar con derecho a voz y voto en los órganos de las Administraciones Central, Autonómica y Local, cuyas resoluciones puedan incidir en los intereses de los integrantes de este Sindicato Profesional, tanto individual como corporativamente.
- f) Programar y desarrollar la formación técnica, científica, cultural y social de sus componentes, instando a las Administraciones respectivas a la celebración de Cursos, Conferencias, Congresos, Publicaciones y actos similares.
- g) Asumir en particular, la defensa de sus miembros en su actuación profesional y sindical, facilitando los medios y asistencia necesaria para ello.
- h) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales en cuestiones relativas a los intereses de sus componentes.
- i) Fomentar la solidaridad, convivencia y mutua ayuda de todos sus miembros.
- j) Estimular la activa participación de sus miembros en la mecánica y actividad sindical.
- k) Crear y utilizar los medios y órganos de comunicación y expresión que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones con sujeción a los fines establecidos en los presentes Estatutos.
- l) Todos aquellos otros fines lícitos que puedan redundar en beneficio de este Sindicato Profesional y sus intereses.
- m) Estos Estatutos se basan en los principios de seguridad jurídica, subordinación jerárquica de los órganos del Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha y de disciplina de sus acuerdos. Ningún órgano podrá efectuar o ejecutar acuerdos o resoluciones en contra de un órgano superior.

TITULO TERCERO:

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 6. Elección de miembros.

La soberanía y los poderes de este Sindicato Profesional, emanan de sus afiliados.

Los órganos de representación, gobierno y administración del Sindicato Profesional, se constituirán por miembros del mismo, elegidos democráticamente.

Artículo 7. Estructura órganos.

Este Sindicato Profesional se estructura en los siguientes órganos:

- a) Asambleas Locales.
- b) Asamblea General.
- c) Comisión Permanente.

Artículo 8. Asambleas Locales.

- a) Las Asambleas Locales, son órganos de base del Sindicato Profesional para la elaboración y debate de la problemática corporativa y sindical. Tendrán autonomía para decidir cuestiones del ámbito de su competencia. La componen todos los afiliados de una misma localidad. Todos sus acuerdos son de obligado cumplimiento para sus órganos y afiliados, y la ejecución de los mismos corresponde a sus representantes.
- b) Las Asambleas Locales son las reuniones periódicas de los afiliados de una misma localidad, teniendo todos sus miembros el deber de asistir. Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán, una vez al año como mínimo. Las Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerden sus representantes, por los tres quintos como mínimo de sus componentes, o a propuesta del 10% de los afiliados de la localidad. Y entenderán y decidirán solamente acerca de aquellas cuestiones por las que fueron convocadas.
- c) En todas las convocatorias se expresará la hora, día y lugar en que se celebre la Asamblea, así como, el correspondiente Orden del Día.
- d) Las Asambleas Locales Ordinarias, serán convocadas con un plazo de diez días de antelación como mínimo y un máximo de treinta días.
- e) Las Asambleas Locales Extraordinarias se convocarán cuando las circunstancias lo requieran, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas; salvo que sean con carácter urgente acordado por sus representantes, en cuyo caso podrá ser inferior a este último plazo.
- f) Ambas quedará válidamente constituidas, en primera convocatoria con la sola asistencia de un tercio de los afiliados y en segunda convocatoria, con los que asistieren.
- g) Los acuerdos de la Asamblea Local se adoptarán por mayoría simple de los presentes; salvo lo dispuesto en otros artículos del presente Estatuto.
- h) Los representantes de las Asambleas Locales serán elegidos democráticamente en Reunión Ordinaria por los afiliados componentes de las mismas, debiendo de ser un Delegado por cada 15 afiliados o fracción, con un mínimo de un Delegado por localidad, designándose al que mayor número de votos hubiese obtenido como Delegado Presidente Local, quién presidirá las reuniones, siendo auxiliado en sus funciones por un Secretario Local y un vocal, debiendo mantener el segundo el orden en el

desarrollo de la Asamblea, concediendo la palabra en orden cronológico a su petición, salvo cortesía del peticionario.

Artículo 9. Competencias de las Asambleas Locales.

Las Asambleas Locales son órganos deliberantes y decisorios, dentro del ámbito del municipio, y sus funciones son:

- a) Aprobar el Acta de la Sesión anterior.
- b) Deliberar y decidir sobre los asuntos que consten en el Orden del Día de las sesiones.
- c) Elegir y revocar a sus representantes.
- d) Adoptar los acuerdos relativos a la defensa de los intereses del Sindicato Profesional y de sus miembros.
- e) Estudiar y debatir los problemas y sus posibles soluciones, pudiendo aportar propuestas e iniciativas que habrán de ser contestadas motivadamente.
- f) Conceder y fiscalizar la actuación de los cargos directivos o de representación.
- g) Conocer y examinar el inventario anual de todos los bienes y valores del Sindicato Profesional.
- h) Impulsar la afiliación y participación en el seno del Sindicato Profesional, sin que en ningún caso pueda dar lugar a tendencias organizadas, no contempladas por estos Estatutos.

Artículo 10. Competencias de los Delegados Locales.

Los Delegados Locales elegidos democráticamente en Asamblea Local por sus afiliados serán los representantes de dicho órgano y sus funciones serán:

- a) Representar a los afiliados.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- c) Informar a la Asamblea General de las aspiraciones, iniciativas y sugerencias de los afiliados.
- d) Cumplir y transmitir, para su conocimiento a los afiliados., las instrucciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- e) Desempeñar todas aquellas funciones que la Asamblea General o su Comisión Permanente les encomienden y les asignen estos Estatutos.
- f) Impulsar la participación de todos sus afiliados.

Artículo 11. Competencias del Delegado Presidente Local.

Además de las competencias reseñadas en el artículo anterior:

- a) Convocar, presidir y coordinar las Asambleas Locales de los afiliados en sus respectivas localidades, con orden del día prefijado.

Artículo 12. Asamblea General.

- a) La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato Profesional. La componen todos los Delegados Locales elegidos en las Asambleas Locales de afiliados. Todos sus acuerdos son de obligado cumplimiento para sus órganos y afiliados, y la ejecución de los mismos corresponde a su Comisión Permanente.
- b) La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente, una vez al año, y de forma extraordinaria si así lo acuerda la Comisión Permanente ó el 10% de los Delegados Locales pertenecientes a la misma.

- c) La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de 15 días a la fecha prevista de la celebración y adjuntando orden del día.
- d) La Asamblea General quedará validamente constituida y podrá tomar acuerdos, en primera convocatoria, con la presencia del Presidente, Secretario y 2/3 de los afiliados, y en segunda convocatoria con la presencia del Presidente y Secretario y con la mayoría simple de los asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora de diferencia.

Artículo 13. Competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General es órgano deliberante y decisorio, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma y sus funciones son:

- a) Aprobar el Acta de la Sesión anterior.
- b) Deliberar y decidir sobre los asuntos que consten en el Orden del Día de las sesiones.
- c) Elegir y revocar los cargos directivos del Sindicato Profesional, que son los miembros de su órgano de gobierno y administración, denominándose COMISION PERMANENTE, y estará compuesta por un Presidente, Tesorero y Secretario, de entre los candidatos que se presenten, y por mayoría de votos obtenidos. Estos serán a su vez, Presidente, Secretario y Tesorero del Sindicato Profesional.
- d) Adoptar los acuerdos relativos a la defensa del Sindicato Profesional y de sus miembros.
- e) Estudiar y debatir los problemas y sus posibles soluciones, pudiendo aportar propuestas e iniciativas que habrán de ser contestadas motivadamente.
- f) Conceder y fiscalizar la actuación de los cargos directivos o de representación.
- g) Aprobar los presupuestos generales, liquidaciones y estados de cuentas, si procede, presentados por la Comisión Permanente.
- h) Aprobación de modificación o reforma de los presentes Estatutos.
- i) Conocer y examinar el inventario anual de todos los bienes y valores de la Asociación Profesional.
- j) Designar cuantas comisiones y ponencias de estudios se estimen convenientes, bien de carácter temporal o permanente y aprobar, si procede, las que determinen la Comisión Permanente, que en cualquier caso será la competente para designar a los integrantes de la misma, previa propuesta de ésta y aprobación de la Asamblea General.
- k) Fijar la cuantía de las cuotas de los afiliados.
- l) Impulsar la afiliación y participación en el seno del Sindicato Profesional, sin que en ningún caso pueda dar lugar a tendencias organizadas, no contempladas por estos Estatutos.
- m) Otorgar poderes tan amplios como sean necesarios para representar al Sindicato en todos los ámbitos para el cumplimiento de sus fines, en la persona de su Presidente, facultándole para delegar poderes.
- n) Marcar la actuación sindical a seguir por los afiliados en general y por los Delegados de Personal, de Sección Sindical y de Prevención en particular.
- o) Aprobar su propio reglamento interno.
- p) Acordar la fusión o confederación, con cualquier otra organización sindical, cuyos Estatutos sean similares o admitan la autonomía propia, siendo al menos necesaria la aprobación por los 2/3 de la Asamblea General..
- q) Acordar, en su caso, por mayoría de 2/3 de los componentes de dicha Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto, la disolución y liquidación del Sindicato Profesional.

Artículo 14. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, es el órgano de gobierno y administración del Sindicato Profesional. Ejerce sus funciones de forma colegiada, según las directrices marcadas por la Asamblea General de afiliados.

Artículo 15. Composición, reuniones y competencias de la Comisión Permanente.

- a) La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- b) Se reunirá de forma ordinaria, semestralmente, y de forma extraordinaria, cuando lo solicite alguno de sus miembros, o el 10% de los delegados locales.
- c) Para tomar acuerdos, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.
- d) Las reuniones ordinarias, serán convocadas con diez días de antelación, y las extraordinarias con un plazo mínimo de tres días, adjuntando orden del día.
- e) La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:
 - Aprobar el acta de la Sesión anterior.
 - Ejecutar las directrices marcadas por la Asamblea General.
 - Gobernar y administrar el Sindicato Profesional.
 - Dirigir la política sindical.
 - Dirigir el uso y administración de los bienes del Sindicato Profesional.
 - Resolver aquellas cuestiones que por su carácter de urgencia lo requieran, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión.
 - Resolver, en su caso, los expedientes disciplinarios.
 - Aprobar, o denegar en su caso, las solicitudes de afiliación.
 - Estudiar y debatir los problemas y sus posibles soluciones.
 - Examinar las propuestas y sugerencias de los afiliados o de la Asamblea General y su ejecución, si procede, o transmisión a la Autoridad competente.
 - Representar a los afiliados, asistiendo con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General o ante las distintas administraciones.
 - Cumplir los acuerdos adoptados, transmitiendo a los afiliados el contenido de los mismos para su conocimiento.
 - Convocar, presidir y coordinar la Asamblea General, según Orden del Día precisado, a través de su presidente.
 - Redactar comunicados informativos para su difusión, tanto a los medios de comunicación social como a los afiliados.
 - Informar a la Asamblea General.
 - Llevar a cabo todas aquellas medidas urgentes que se estimen necesarias para la defensa de los intereses Corporativos y Asociativos, o encomendados por la Asamblea General.
 - Impulsar la participación de todos los afiliados.

- ❑ Gestionar y administrar el patrimonio de la Asociación, así como, presentar o rendir cuentas anualmente a la Asamblea General.
- ❑ Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 16. Presidente, Secretario y Tesorero del Sindicato.

El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Sindicato, serán elegidos en Asamblea General, entre los candidatos que se presenten por mayoría de votos y por un periodo de 4 años.

Artículo 17. Funciones del Presidente.

El Presidente constituye la representación legal del Sindicato Profesional, ante cualquier Autoridad, Tribunales de Justicia, Administración Pública, Entidad o Corporación, bien sea nacional o internacional, y ante terceros, pudiendo delegar poderes tan amplios como fuere necesario, en el ejercicio de su cargo.

Serán funciones del Presidente:

- a) La representación legal del Sindicato Profesional.
- b) Cuidar que el funcionamiento interno se ajuste a principios democráticos.
- c) Asistir y dirigir las reuniones de la Asamblea General.
- d) Suscribir contratos, abrir y cancelar cuentas bancarias.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General, la Comisión Permanente, o se derive de los Estatutos.

Artículo 18. Funciones del Secretario.

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir y levantar Acta de las reuniones de la Asamblea General.
- b) Tener a su cargo y custodiar la documentación del Sindicato Profesional.
- c) Llevar el control de altas y bajas de afiliados.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos tomados en el Sindicato Profesional.

Artículo 19. Funciones del Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del Sindicato Profesional.
- b) Emitir informe a la Asamblea General de la situación económica del Sindicato Profesional.
- c) Informar a cualquier afiliado que lo solicite de la situación económica del Sindicato Profesional.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General del Sindicato.

Artículo 20. Revocabilidad e incompatibilidades.

Todos los cargos pueden ser revocados. La petición debe ir avalada por un tercio de los afiliados y se aprobará por mayoría absoluta de las respectivas Asambleas.

Para una mejor consecución de los fines de este Sindicato Profesional y una independencia total de la misma, no podrán ser cargos representativos:

- a) En general, los que ostenten cargos en partidos políticos, centrales sindicales, Administración Estatal y Comunidades Autónomas.

- b) En particular, los afiliados nombrados por Decreto u Orden Ministerial para cargo público de confianza.
- c) Miembro del Cuerpo de mayor graduación (Jefe), ya fuere con carácter permanente o accidental, en este último caso, perdería su condición de miembro de la Junta Rectora, si a ella pertenece, durante el tiempo que ocupe dicho cargo.

TITULO CUARTO:

DE LA ACCION SINDICAL.

Artículo 21. Acción sindical.

La acción sindical se llevará a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de las Secciones Sindicales en ella constituidas.

Las Secciones Sindicales son órganos deliberantes, consultivos y ejecutivos del Sindicato Profesional dentro de su ámbito y las constituyen todos los afiliados de una misma localidad.

En cada Sección Sindical se constituirá el órgano representativo de la misma, a través de las correspondiente elección en Asamblea de afiliados, debiendo contar al menos con un Presidente, un Secretario y los vocales que se estimen oportunos.

Todos los cargos representativos de las Secciones Sindicales de este Sindicato Profesional tendrán una duración máxima en sus mandatos de cuatro años, coincidiendo, en todo caso, su vigencia con la celebración de sus respectivas elecciones sindicales en los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma, pudiendo ser reelegidos por el órgano correspondiente en iguales términos.

Artículo 22. Delegados sindicales.

De acuerdo con la legislación vigente, se elegirán en Asamblea de afiliados, Delegados Sindicales, con objeto de desarrollar la acción sindical.

TITULO QUINTO:

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO.

Artículo 23. Afiliación.

Se adquiere la condición de afiliado, previa solicitud en el modelo normalizado establecido al efecto, con aceptación de los Estatutos y reglamentos que los desarrollen y abono de la cuota correspondiente.

La Comisión Permanente, es el órgano competente del control de la afiliación, así como de extender la oportuna acreditación.

Caso de ser denegada la afiliación, podrá recurrirse por escrito a la Asamblea General de afiliados, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación denegatoria.

Se llevará un libro registro de afiliados, donde constarán los integrantes del Sindicato Profesional, con expresión de Altas, Bajas e Incidencias de cada uno de sus miembros.

Artículo 24. Pérdida de la condición de afiliado.

Se perderá la condición de afiliado del Sindicato Profesional por:

- a) Baja Voluntaria.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por resolución en expediente disciplinario, incoado por la Comisión Permanente, por falta de disciplina grave.

La Comisión Permanente, comunicará al interesado, la pérdida de la condición de afiliado en su caso, y contra esta resolución, podrá recurrirse a la Asamblea General de afiliados en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la resolución.

TITULO SEXTO:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 25. Derechos.

Serán derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Ser defendido y representado por el Sindicato Profesional, en cuanto afecte a sus derechos, expectativas o simples intereses profesionales o asociativos.
- b) Participar activamente en la vida sindical, formulando a través de sus representantes, cuantas propuestas y sugerencias estimen oportunas.
- c) Asistir con voz y voto en las respectivas Asambleas a las que tenga derecho a asistir.
- d) Elegir entre los afiliados los cargos representativos y directivos del Sindicato Profesional, mediante el procedimiento regulado para estas normas.
- e) Ser partícipe de todas las mejoras en el orden técnico, cultura, científico, profesional, económico y social, que puedan conseguirse a través de este Sindicato Profesional.
- f) Ser informado por los representantes, siempre que lo solicite, y al menos una vez anualmente, de la marcha y situación económica del Sindicato.
- g) Ser elegido para el desempeño de cargos representativos y directivos, siempre que reúnan las condiciones exigidas por estos Estatutos.
- h) Ser respetado en el libre desempeño de los cargos directivos y representativos del Sindicato Profesional.
- i) Examinar los libros de contabilidad o cualesquiera otros documentos en poder del Sindicato Profesional.
- j) Ser contestado a sus peticiones por la Comisión Permanente en el plazo de un mes, y de considerarse incompetente ésta, elevarlo a la Asamblea General, que resolverá en el plazo de tres meses.
- k) Ser provisto de la credencial o documento que acredite su condición de afiliado.
- l) La adquisición de los derechos de los afiliados, surtirán efectos, desde el momento de su afiliación.

Artículo 26. Deberes.

Serán deberes de los afiliados los siguientes:

- a) Atender al sostenimiento del Sindicato Profesional, mediante el abono de las cuotas en el tiempo y forma regulado en estas normas estatutarias y acordadas por la Asamblea General.
- b) Prestar su colaboración personal y profesional, para la buena marcha del Sindicato Profesional.
- c) Acatar y cumplir las presentes normas Estatutarias y los acuerdos emanados de las Asambleas.
- d) Asistir a las reuniones de las Asambleas cuanto tuvieran para ello la representatividad exigida en estos Estatutos o fueran convocadas al efecto.

- e) Desempeñar los cargos directivos y representativos con toda diligencia y lealtad.
- f) Guardar el máximo respeto, tanto a los órganos directivos, como a los demás miembros del Sindicato Profesional.
- g) Entregar la credencial al cesar en la condición de afiliado.

TITULO SEPTIMO:

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, FUSION Y DISOLUCION DEL SINDICATO PROFESIONAL.

Artículo 27. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos, únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de los afiliados, concretando previamente en el orden del día establecido al efecto, los artículos objeto de modificación o ampliación, y por mayoría de 2/3 de los asistentes.

Artículo 28. Fusión.

La Asamblea General de afiliados, podrá acordar la fusión de este Sindicato Profesional con otras centrales o confederaciones sindicales.

Artículo 29. Disolución.

La Asamblea General de afiliados, podrá acordar sólo por mayoría de dos tercios de sus componentes en sesión extraordinaria y convocada al efecto la disolución del Sindicato Profesional, acordando el destino que haya de darse a su patrimonio, nombrando una Comisión Liquidadora al efecto, de entre los componentes de aquella, la cual conservará la personalidad jurídica y representativa para llevar a cabo la liquidación, determinando el destino del Patrimonio Social, así como las gestiones precisas para la total extinción del Sindicato Profesional.

Se dará preferencia absoluta, en caso de disolución, para que el capital y patrimonio líquido existente sean destinados a obras benéficas.

TITULO OCTAVO:

DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 30. Patrimonio.

El patrimonio del Sindicato Profesional lo constituye el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, cuya titularidad jurídica corresponda al mismo.

Artículo 31. Administración patrimonio.

La administración del patrimonio la gestionará la Comisión Permanente, por delegación de la Asamblea General de afiliados.

Artículo 32. Informe situación económica.

Anualmente y cerrado al 31 de diciembre, se elaborará un informe de la situación económica del Sindicato Profesional para conocimiento de todos los afiliados.

Artículo 33. Libros contabilidad.

Todos los afiliados podrán consultar en cualquier momento la situación económica del Sindicato Profesional, para ello se llevarán los libros de contabilidad necesarios para una absoluta transparencia de la situación económica y financiera.

Artículo 34. Recursos.

Se carece de patrimonio fundacional.

El Sindicato Profesional se dotará del patrimonio necesario para el logro de sus fines y el desarrollo de sus actividades, hallándose constituido por los siguientes recursos:

- a) Cuotas ordinarias.- Serán las cantidades de dinero que todos los afiliados deberán abonar al Sindicato Profesional de forma periódica y cuya cuantía será fijada en Asamblea General de afiliados.
- b) Subvenciones.- Las cantidades que pueda percibir el Sindicato Profesional de cualquier institución pública, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

- c) Donaciones y legados.
- d) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Sindicato Profesional, de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 35. Cuotas ordinarias.

Las cuotas ordinarias de los afiliados se devengarán por adelantado trimestralmente y podrán ser revisadas cada año en sesión extraordinaria de la Asamblea General, en función de las necesidades económicas del Sindicato Profesional.

Artículo 36. Destino de los recursos.

Los fondos del Sindicato Profesional estarán destinados a sufragar cualquier gasto que fuere preciso para la gestión y administración del mismo, según criterio de la Comisión Permanente. Toda indemnización por gastos extraordinarios de los afiliados, será debidamente justificada mediante presentación de los correspondientes documentos o facturas acreditativas.

Artículo 37. Disposición de fondos.

Los fondos del Sindicato Profesional estarán depositados en el establecimientos de crédito que designe la Comisión Permanente, solo existirá una única cuenta bancaria, siempre a nombre del Sindicato Profesional, siendo precisas, al menos, dos de las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero conjuntamente en los talones o documentos necesarios para la extracción de fondos. Los documentos bancarios se expendrán siempre nominativos.

En Albacete, a dos de octubre de dos mil.